



Resolución Gerencial Regional N° 1235 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 DIC. 2017**

VISTOS: El Memorando N° 01106-2017-GORE-ICA/PPR, con fecha 29 de noviembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 18 de Setiembre del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01325-2016-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MARIA DEL ROSARIO HUAYANCA PINEDA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0704 -2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA DEL ROSARIO HUAYANCA PINEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 03451 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01325-2016-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 18 de Setiembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01325-2016-0-1401-JR-LA-03, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N°07, de fecha 17 de abril del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por doña **MARIA DEL ROSARIO HUAYANCA PINEDA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 18 de setiembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01325-2016-0-1401-JR-LA-03, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 17 de abril del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA DEL ROSARIO HUAYANCA PINEDA** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0704-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 03451 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del texto artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, corresponde al titular de la Directora Regional de Educación de Ica cumplir con la sentencia dentro del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, otorgando a la parte actora el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, bajo expreso apercibimiento de aplicarse multa progresiva y comunicarse sobre la conducta de resistencia al Representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



3. **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. **B.REVOCARON: EL EXTREMO** de la sentencia que indica que la bonificación reclamada sea desde que se genero su derecho y hasta el día de su cese y que para el pago de los devengados se proceda de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **REFORMANDOLA:** la bonificación solicitada debe de otorgarse al demandante desde el 09 de agosto de 1993 (fecha en que de inicio de labores como docente contratada) por los periodos laborales como docente contratada por los periodos laborados como docente contratada según las resoluciones de fojas 03,04,05,06,07,08,09-10,11,12,13, y de forma regular a partir del 03 de abril del 2001(fecha de nombramiento , conforme se aprecia de la resolución de fojas 14) hasta la fecha de vigencia de la Ley N°24029, 25 de noviembre del año 2012, debiendo descontarse los montos ya cancelados, y para el pago de los devengados debe de tenerse en cuenta lo previsto en el considerando 5.8. De la presente resolución.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

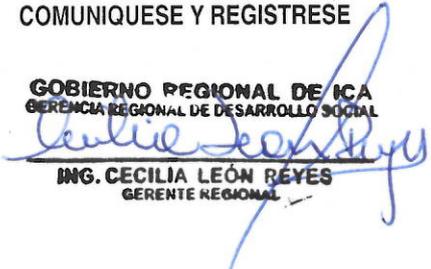
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0704-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 03451 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA DEL ROSARIO HUAYANCA PINEDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 03451 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA DEL ROSARIO HUAYANCA PINEDA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde el 09 de agosto de 1993 (fecha en que de inicio de labores como docente contratada) por los periodos laborales como docente contratada) por los periodos laborados como docente contratada según las resoluciones de fojas 03,04,05,06,07,08,09-10,11,12,13, y de forma regular a partir del 03 de abril del 2001(fecha de nombramiento , conforme se aprecia de la resolución de fojas 14) hasta la fecha de vigencia de la Ley N°24029, 25 de noviembre del año 2012, debiendo descontarse los montos ya cancelados, y para el pago de los devengados debe de tenerse en cuenta lo previsto en el considerando 5.8. De la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL